

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14233 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.332.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 82.332, interpuesto por «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 8 de octubre de 1982, en el recurso número 956/1980, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 14 de julio de 1976, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1982 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 956 de 1980, y, con revocación de la misma, anulamos las actuaciones del procedimiento en la primera instancia a partir de la unión al proceso del expediente administrativo equivocadamente incorporado para que se una el correspondiente al recurso interpuesto y se continúe su tramitación con arreglo a Derecho; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14234 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.410.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta con el número 408.410, interpuesto por don Jesús María Martín Cereceda y doña Leoncia Gil Pernaut, contra resolución de 16 de noviembre de 1981, sobre la ejecución de obras del nuevo cauce del río Arga, entre Peralta y Funes, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas en este proceso por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Jesús María Martín Cereceda y doña Leoncia Gil Pernaut, frente a las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 16 de noviembre de 1981 y 25 de febrero de 1982, debemos anular y anulamos las mismas, por contrarias a derecho; reconociendo el derecho de los accionantes a que por la Administración demandada se les indemnice, en las cantidades por ellos reclamadas en el proceso (1.504.653 y 555.200 pesetas, respectivamente); sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Zaragoza.

14235 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.329.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 82.329, interpuesto por la Entidad Constructora «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 958/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 14 de julio de 1976, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el 5 de octubre de 1982 en el recurso número 958 de 1980, debemos revocar y revocamos dicha sentencia v. en su lugar, se declara la nulidad de las actuaciones procesales a partir del momento en que se incorporó a los autos el expediente administrativo que consta unido a los mismos, a fin de que sin perjuicio de su desglose para unirlos al recurso contencioso al que corresponde, se una a este proceso el expediente que le es propio, al parecer incorporado erróneamente al que se tramita con el número 957 del mismo año, y una vez cumplido se conceda a la demandante el trámite de formalización de demanda, continuándose la sustanciación del proceso con arreglo a Derecho hasta dictarse sentencia, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14236 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de abril de 1985 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.553/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 405.553/1982, interpuesto por «Kesa Edificaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973 y 18 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Kesa Edificaciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973 y el denegatorio de su reposición de 3 de mayo de 1974, que impusieron a la demandante multa de 5.650.000 pesetas por

intracción urbanística en la finca "El Maeso", del término municipal de Sevilla la Nueva; acuerdos que declaramos conformes a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985 a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Gerente, en funciones, de la Comisión de Planteamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14237 *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.536.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.536, interpuesto por doña María Nomdedeu Lloret y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 2 de octubre de 1981, en el recurso número 12.146, promovido por «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima», contra resolución de 1 de junio de 1979, sobre retasación de la parcela de doña María y doña Josefa Nomdedeu Lloret, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos promovidos por la Administración y doña María Nomdedeu Lloret, contra la sentencia dictada por la Sección Primaria de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, la revocamos y declaramos la validez de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que acordaba la retasación de la finca de la recurrente, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

14238 *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.950.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.950, interpuesto por la Cooperativa Provincial del Campo (COPRACAM), contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso promovido por la misma recurrente contra acuerdo de 27 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Provincial del Campo, de Salamanca, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, y declaramos:

Primero.-Que el precio señalado por el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, para la finca número 1 del proyecto de expropiación forzosa para el tratamiento de intersección de la carretera N-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, kilómetro 240,788, y la C-517 de Salamanca a Portugal por Vitigudino, kilómetro 4,788, sita en término municipal de Salamanca, importando UN MILLON TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESETAS (1.398.180) es conforme a derecho y, por tanto, se ratifica.

Segundo.-Que dicha cantidad devengará el interés legal desde los seis meses de la iniciación del expediente de expropiación forzosa en lo que revoca la sentencia apelada. Todo ello sin condena en las costas causadas en el proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

14239 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a la Cámara Agraria Local para construir un puente sobre el río Albardana, en término municipal de Horcajo de Santiago.*

La Cámara Agraria Local ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Albardana, en término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), con objeto de comunicar sus dos márgenes; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Cámara Agraria Local de Horcajo de Santiago (Cuenca) para construir un puente sobre el río Albardana, en su término municipal, para comunicar las dos márgenes del río, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y 7 de abril de 1979, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gonzalez Rebés, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 075762 de 23 de abril de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 207.233.00 pesetas, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La Entidad autorizada queda obligada a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros situados aguas arriba y abajo del puente.

La cota del intradós de la fosa del puente será superior a la de las márgenes en las proximidades del mismo, y la altura libre bajo aquella no será inferior a la que figura en el proyecto.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga